

Artículo 12.-

¿Es necesario aplicar las normas de desplazamiento en una situación de tránsito?

El concepto de tránsito se caracteriza por el hecho de que el conductor pasa por el Estado miembro sin cargar ni descargar mercancías. En la calificación como tránsito de la presencia del conductor en un Estado miembro no inciden, por tanto, las paradas, por ejemplo, por motivos de higiene, repostaje, hacer pausas o descansar. Esto significa que a la situación de tránsito no se le aplican las normas sobre el desplazamiento.

Vamos a ilustrar esta situación con un ejemplo extraído de la *Guía de preguntas y respuestas sobre el desplazamiento de conductores*, publicada por la Dirección General de Transporte terrestre, dependiente de la D.G. de Movilidad y Transporte de la Comisión Europea:

Supuesto: tránsito + operación bilateral + operación transfronteriza + tránsito

Un conductor empleado por una empresa establecida en Portugal (PT) carga un camión completo con mercancía en Lisboa (PT) y la transporta a Madrid (ES). Allí, el conductor carga de nuevo el camión completo con mercancía que luego transporta a Dortmund (DE). Una vez descarga la mercancía en Dortmund, regresa a Lisboa (PT) con el camión vacío.

Conclusión: el conductor lleva a cabo una operación bilateral de PT a ES, una operación transfronteriza de ES a DE y un desplazamiento en vacío desde DE de vuelta a PT. No se considera que el conductor esté desplazado a ES durante la parte del viaje en la que se realiza la operación bilateral. El conductor empieza a estar desplazado a ES después de que finalice la operación bilateral (descarga de mercancía en Madrid) y cuando comienza a conducir hacia el punto de carga en el que carga la mercancía para la operación transfronteriza desde ES a DE. El desplazamiento a ES finaliza cuando el conductor abandona el territorio español. De igual modo, se considera que el conductor está desplazado a DE desde el momento en que entra en territorio alemán y hasta que lo abandona al finalizar la operación transfronteriza en DE. No se considera que el conductor está desplazado a DE durante el desplazamiento en vacío de vuelta a PT, una vez finalizada la operación transfronteriza. El conductor tampoco se considera desplazado a FR ni a BE, porque solo transita por los territorios de esos países al realizar la operación transfronteriza.

Esta información se complementa con la siguiente pregunta: *¿Un desplazamiento en vacío es lo mismo que «tránsito»?*

La respuesta de la Comisión Europea es que no: Que una situación de tránsito siempre está exenta de la aplicación de las normas sobre el desplazamiento, mientras

que un desplazamiento en vacío está exento siempre que se realice en relación con una operación bilateral, pero no está exento cuando se realiza vinculado al cabotaje o a una operación internacional no bilateral a la que se aplican las normas sobre el desplazamiento (transfronteriza).

En principio, el desplazamiento termina con la descarga de la mercancía transportada en el marco de la operación a la que se aplican las normas sobre el desplazamiento (es decir, de la operación de cabotaje o transfronteriza). La clasificación del siguiente desplazamiento en vacío como desplazamiento o como exento de la aplicación de las normas sobre el desplazamiento depende de si a la nueva operación, que pone en marcha ese desplazamiento en vacío, se le aplican o no las normas sobre el desplazamiento. En este contexto, es importante señalar que no se considera desplazado al conductor cuando, una vez descargada la mercancía en el marco de la operación a la que se aplican las normas sobre el desplazamiento, lleva a cabo un desplazamiento en vacío de vuelta a su Estado miembro de establecimiento.